

h) No ser titular de bienes con un valor actual de más de 18.000,00 €, o, en caso de adquisición a plazos de éstos, la cuota supere los 300,00 € mensuales. *En el caso de vehículos, el valor será el correspondiente a efectos del cálculo del impuesto sobre transmisiones patrimoniales.*

Este requisito, de forma más estricta, se reitera en el reglamento antes citado, en cuyo artículo 18.1.3 se exige, para ser adjudicatario de una VPO pública:

*“1.3.- No poseer ninguno de los miembros de la unidad familiar del solicitante, vivienda a título de propiedad (salvo el cupo de cambios por mejora), ni poseerla en virtud de de un derecho real de goce o disfrute vitalicio. Este requisito no se tendrá en cuenta en los siguientes casos:*

*a) Cuando concurren en la vivienda, de acuerdo con informe técnico probatorio de los servicios de arquitectura de la Consejería competente, deficientes condiciones de habitabilidad estructural y una superficie útil menor de 10 metros cuadrados por persona...”*

Como se aprecia en las normas transcritas, ser titular de una vivienda es una circunstancia excluyente para el acceso a la adjudicación de una vivienda de promoción pública.

Por otro lado, en el caso de que se tenga solo un porcentaje de la titularidad, la barrera se pone en el valor económico de dicho porcentaje, de modo que una valoración superior a esa barrera se interpreta como un signo de capacidad económica o patrimonial en el solicitante que le incapacita para el acceso a la vivienda pública.

II.- Según se desprende de la documentación que forma parte del expediente, la solicitante es titular de un 25 por 100 de una vivienda con un valor de adquisición de 205.000,00 €, por lo que el valor de su porcentaje se cuantificaría en 51.250,00 €, superior, por tanto, al límite de los 18.000,00 € que se fija en la normativa antes transcrita.

Las alegaciones realizadas por la interesada, en las que aduce que la vivienda de la que es copropietaria no constituye su domicilio habitual y que tampoco realiza los pagos de la hipoteca que la grava, en nada desvirtúan el hecho acreditado mediante certificación registral referida a la cotitularidad de una vivienda en el término municipal de Benalmádena.

Por lo expuesto, esta Dirección General

#### **PROPONE**

**UNO.-** Excluir al expediente informado del proceso de adjudicación de las 42 VPO de promoción pública incluidas en la Orden del Consejero de Fomento nº 1013 de 15 de mayo de 2017.

**DOS.-** Otorgar trámite de audiencia por un plazo de **diez días** hábiles a la interesada para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes en su defensa. A estos efectos, el expediente estará a su disposición en las oficinas de Envismesa.